

EXPEDIENTE: 01071/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01071/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de agosto de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Copia de facturas de radio de patrulla, base, equipo portátil, repetidores y gasto detallado en toda la infraestructura de radio comunicación, con las empresas MATRA, EADS, servicios de seguridad integral y técnicos especializado en comercialización u las que hayan vendido el equipo al EDO / estudios de mercado realizados, documentos técnicos y económicos que justifiquen el cambio de marca o sistema EDACS / TETRA U el que opera / gastos en mantenimiento de sus radios y detallado de toda su infraestructura, sistema que opero antes del actual y monto que se realizo en toda esa infraestructura del año 2000 al fecha, empresa que lo vendió, y cuanto se pago de mantenimiento. Se solicitan las bases, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas con junta de aclaraciones de toda su red nueva" (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00230/PGJ/IP/2012**.

II. Con fecha 11 de septiembre de 2012 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Toluca de Lerdo, Estado de México; septiembre 11 de 2012 589/MAIP/PGJ/2012 C. [REDACTED] **P R E S E N T E** Atentamente me dirijo a usted, en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 21 de agosto del año 2012, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00230/PGJ/IP/A/2012 y código de acceso 002302012082000129040, en la que solicita: **“COPIA DE FACTURAS DE RADIO DE PATRULLA, BASE, EQUIPO PORTÁTIL, REPETIDORES Y**

EXPEDIENTE: 01071/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GASTO DETALLADO EN TODA LA INFRAESTRUCTURA DE RADIO COMUNICACIÓN, CON LAS EMPRESAS MATRA, EADS, SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL Y TÉCNICOS ESPECIALIZADO EN COMERCIALIZACIÓN U LAS QUE HAYAN VENDIDO EL EQUIPO AL EDO / ESTUDIOS DE MERCADO REALIZADOS, DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS QUE JUSTIFIQUEN EL CAMBIO DE MARCA O SISTEMA EDACS / TETRA U EL QUE OPERA / GASTOS EN MANTENIMIENTO DE SUS RADIOS Y DETALLADO DE TODA SU INFRAESTRUCTURA, SISTEMA QUE OPERO ANTES DEL ACTUAL Y MONTO QUE SE REALIZO EN TODA ESA INFRAESTRUCTURA DEL AÑO 2000 AL FECHA, EMPRESA QUE LO VENDIÓ, Y CUANTO SE PAGO DE MANTENIMIENTO, SE SOLICITAN LAS BASES, LICITACIONES, INVITACIONES Y ADJUDICACIONES DIRECTAS CON JUNTA DE ACLARACIONES DE TODA SU RED NUEVA". (SIC) Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, a su solicitud fue turnada al Director General de Administración, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibiendo en esta Unidad de Información oficio de respuesta donde refiere lo siguiente: "En cuanto a copias de facturas de radio de patrullas, base, equipo portátil, repetidores y gastos detallados en toda la infraestructura de radio comunicación, con las empresas matra, eads, servicios de seguridad integral y técnicos especializados en comercialización u las que hayan vendido el equipo al edo/ estudios de mercado realizados, documentos técnicos y económicos que justifiquen el cambio de marca o sistema EDACS/TETRA U el que opera, al respecto, le comento que en los archivos que obran en esta Dirección General a mi cargo desde el año 2000 a la fecha, no se cuenta con información que refiera compra alguna de equipo de radiocomunicación; en relación que estos fueron entregados en el almacén general, por personal del área del C4 (Unidad de Control, Comando, Comunicaciones y Computo), de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Por lo que se refiere a los gastos en mantenimiento de los radios y detallado de toda su infraestructura, sistema que opero antes del actual y monto que se realizo en toda esa infraestructura del año 2000 al fecha, empresa que lo vendió, y cuanto se pago de mantenimiento, se solicitan las bases, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas con junta de aclaraciones de toda su red nueva, le informo a usted que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es el responsable directo de llevar a cabo cualquier tipo de programación, reparación e instalación. En consecuencia a lo manifestado con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta al solicitante para que requiera su petición ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana".(SIC) Información que se entrega conforme lo establecen los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento: "Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones." "Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." "Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionaran la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley." En atención a la respuesta emitida por el Servidor Público habilitado de esta Institución, la Unidad de Información determinó someter la respuesta a consideración del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cual determinó la Inexistencia de la información que solicita el peticionario según el Acuerdo número 0016, mismo que se anexa al presente. Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo. A T E N T A M E N T E LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN L'JPC/L'LG. (sic)

EXPEDIENTE: 01071/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjunta los siguientes documentos:



GÓBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EN GRANDE



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

ACUERDO 0016/2012

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS FACURAS DE RADIOS DE PATRULLA, BASE, EQUIPOS PORTATILES, REPETIDORAS Y GASTOS DE TODA LA INFRAESTRUCTURA DE RADIO COMUNICACIÓN EN REFERENCIA A LA SOLICITUD REGISTRADA EN EL SAIMEX CON EL NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE 00230/PGJ/IP/2012 Y CÓDIGO PARA EL SOLICITANTE 002302012082000129040

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las diez horas del día siete de septiembre del año dos mil doce, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación de Planeación y Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ubicada en el cuarto piso del Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en Avenida José María Morelos y Pavón No 1300 Oriente, de esta ciudad de Toluca, México; los ciudadanos Licenciado Delfino Reyes Paredes, Coordinador de Planeación y Administración, en su carácter de Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de conformidad con la atribución que le fue conferida en el artículo 26, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Licenciado Jorge Guillermo Pérez Cuevas, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Información y el Maestro en Administración Salvador Alejandro Saldivar Vélez, Titular del Órgano de Control Interno, con la finalidad de realizar la Declaratoria de Inexistencia de Información relacionada con la copia de facturas de radio de patrulla, base, equipo portátil, repetidores y gasto detallado en toda la infraestructura de radio comunicación, con las empresas matra, eads, servicios de seguridad integral y técnicos especializado en comercialización u las que hayan vendido el equipo al edo / estudios de mercado realizados, documentos técnicos y económicos que justifiquen el cambio de marca o sistema edacs / tetra u el que opera / gastos en mantenimiento de sus radios y detallado de toda su infraestructura, sistema que opero antes del actual y monto que se realizo en toda esa infraestructura del año 2000 a la fecha, empresa que lo vendió, y cuanto se pago de mantenimiento, se solicitan las bases, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas con junta de aclaraciones de toda su red nueva, y aprobar, modificar, o en su caso confirmar, el proyecto de inexistencia de información, propuestas por el Titular de la Unidad de Información, en relación a los documentos requeridos en la solicitud de acceso a la información pública registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de folio o expediente **00230/PGJ/IP/2012** y Código para el Solicitante **002302012082000129040**, promovida por el C. [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01071/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

El presente Acuerdo se lleva a cabo con base en lo señalado en el artículo 30, fracciones VII y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; donde se señala que el Comité de Información tendrá las siguientes facultades y funciones:

"Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

VII.- Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

VIII.- Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia."

ANTECEDENTES

I.- A través de la solicitud de información pública de fecha veintiuno de agosto del año 2012, registrada en EL SAIMEX, con el número de folio o expediente 00230/PGJ/IP/2012, y Código para el Solicitante 002302012082000129040, promovida por el C. [REDACTED] quien requirió a esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, lo siguiente:

"COPIA DE FACTURAS DE RADIO DE PATRULLA, BASE, EQUIPO PORTÁTIL, REPETIDORES Y GASTO DETALLADO EN TODA LA INFRAESTRUCTURA DE RADIO COMUNICACIÓN, CON LAS EMPRESAS MATRA, EADS, SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL Y TÉCNICOS ESPECIALIZADO EN COMERCIALIZACIÓN U LAS QUE HAYAN VENDIDO EL EQUIPO AL EDO / ESTUDIOS DE MERCADO REALIZADOS, DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS QUE JUSTIFIQUEN EL CAMBIO DE MARCA O SISTEMA EDACS / TETRA U EL QUE OPERA /



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01071/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

GASTOS EN MANTENIMIENTO DE SUS RADIOS Y DETALLADO DE TODA SU INFRAESTRUCTURA, SISTEMA QUE OPERO ANTES DEL ACTUAL Y MONTO QUE SE REALIZO EN TODA ESA INFRAESTRUCTURA DEL AÑO 2000 AL FECHA, EMPRESA QUE LO VENDIÓ, Y CUANTO SE PAGO DE MANTENIMIENTO, SE SOLICITAN LAS BASES, LICITACIONES, INVITACIONES Y ADJUDICACIONES DIRECTAS CON JUNTA DE ACLARACIONES DE TODA SU RED NUEVA".(SIC)

2.- Conforme a lo establecido en el artículo 38 incisos a y b de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, el Titular de la Unidad de Información requirió al Servidor Público Habilitado (Director General de Administración), los documentos relacionados con la solicitud de información **00230/PGJ/IP/2012**.

3.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 fracciones I, II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 38 inciso c de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno de fecha treinta de octubre de dos mil ocho; el (Director General de Administración), Servidor Público Habilitado, informó al Titular de la Unidad de Información lo siguiente:

"En cuanto a copias de facturas de radio de patrullas, base, equipo portátil, repetidores y gastos detallados en toda la infraestructura de radio comunicación, con las empresas matra, eads, servicios de seguridad integral y técnicos especializados en comercialización u las que hayan vendido el equipo al edof estudios de mercado realizados, documentos técnicos y económicos que justifiquen el cambio de marca o sistema EDACS/TETRA U el que opera, al respecto, le comento que en los archivos que abran en esta Dirección General a mi cargo desde el año 2000 a la fecha, no se cuenta con información que refiera compra alguna de equipo de radiocomunicación; en relación que estos fueron entregados en el almacén general, por personal del área del C4 (Unidad de Control, Comando, Comunicaciones y Computa), de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01071/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Por lo que se refiere a los gastos en mantenimiento de los radios y detallado de toda su infraestructura, sistema que opero antes del actual y monto que se realiza en toda esa infraestructura del año 2000 a la fecha, empresa que lo vendió, y cuanto se pago de mantenimiento, se solicitan las bases, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas con junta de aclaraciones de toda su red nueva, le informo a usted que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es el responsable directo de llevar a cabo cualquier tipo de programación, reparación e instalación.

En consecuencia a lo manifestado con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios del Estado de México, se le orienta al solicitante para que requiera su petición ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana".(SIC)

4.- En consecuencia de lo anterior y con apego al procedimiento previsto en los artículos 35 fracciones VIII, IX y X, 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 44 y 45 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno de fecha treinta de octubre de dos mil ocho; el Titular de la Unidad de Información formuló los proyectos de dictamen de inexistencia respecto de la información sobre las copia de facturas de radio de patrulla, base, equipo portátil, repetidores y gasto detallado en toda la infraestructura de radio comunicación, con las empresas matra, eads, servicios de seguridad integral y técnicos especializado en comercialización u las que hayan vendido el equipo al edo / estudios de mercado realizados; documentos técnicos y económicos que justifiquen el cambio de marca o sistema edacs / tetra u el que opera / gastos en mantenimiento de sus radios y detallado de toda su infraestructura, sistema que opero antes del actual y monto que se realiza en toda esa infraestructura del año 2000 a la fecha, empresa que lo vendió y cuanto se pago de mantenimiento, se solicitan las bases, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas con junta de aclaraciones de toda su red nueva; proyecto que se somete a la aprobación del Comité de Información al tenor de los siguientes:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01071/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

CONSIDERANDOS

I.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 30 fracciones VII y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 44 y 45 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno de fecha treinta de octubre de dos mil ocho; El Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es competente para conocer y resolver respecto de los proyectos de dictamen de inexistencia de las copia de facturas de radio de patrulla, base, equipo portátil, repetidores y gasto detallado en toda la infraestructura de radio comunicación, con las empresas matra, eads, servicios de seguridad integral y técnicos especializado en comercialización u las que hayan vendido el equipo al edo / estudios de mercado realizados, documentos técnicos y económicos que justifiquen el cambio de marca o sistema edacs / tetra u el que opera / gastos en mantenimiento de sus radios y detallado de toda su infraestructura, sistema que opero antes del actual y monto que se realizo en toda esa infraestructura del año 2000 a la fecha, empresa que lo vendió, y cuanto se pago de mantenimiento, se solicitan las bases, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas con junta de aclaraciones de toda su red nueva, relacionados con la solicitud de acceso a la información pública registrada en EL SAIMEX con el número de folio o expediente 00230/PGJ/IP/2012, promovida por el C. [REDACTED]

II.- Que tocante a la información sobre las copia de facturas de radio de patrulla, base, equipo portátil, repetidores y gasto detallado en toda la infraestructura de radio comunicación, con las empresas matra, eads, servicios de seguridad integral y técnicos especializado en comercialización u las que hayan vendido el equipo al edo / estudios de mercado realizados, documentos técnicos y económicos que justifiquen el cambio de marca o sistema edacs / tetra u el que opera / gastos en mantenimiento de sus radios y detallado de toda su infraestructura, sistema que opero antes del actual y monto que se realizo en toda esa infraestructura del año 2000 a la fecha, empresa que lo vendió, y cuanto se pago de mantenimiento, se solicitan las bases, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas con junta de aclaraciones de toda su red nueva, se puede constatar que desde el año 2000 a la fecha la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no ha erogado gasto alguno para la adquisición de equipo de radio comunicación, con ninguna empresa o por concepto de pago de mantenimiento de estos, en relación que este equipamiento y servicio de mantenimiento ha sido proporcionado por la Agencia de Seguridad Estatal ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del área del C4 (Unidad de Control, Comando, Comunicaciones y Computo), por lo que no se cuenta en esta Institución con documentación como son facturas, licitaciones, invitaciones, adjudicaciones o cualquier otro documento de esta índole relacionada con la infraestructura de radio comunicación, no omito señalarle que se realizo una minuciosa búsqueda dentro de los archivos del departamento de adquisiciones, el cual se encarga de llevar a cabo todos los procedimientos adquisitivos de esta Institución, constatando que no obra documento alguno que nos

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01071/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

permita dar contestación a la petición formulada por el solicitante, mismo que se ubica en el cuarto piso del edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de la Avenida José María Morelos y Pavón 1300 Oriente, de esta ciudad de Toluca, México, por ser ésta la única unidad administrativa con facultades para integrar la información relativa a las adquisiciones que se realizan por esta Institución.

No obstante existen dos documentos donde se constata la entrega de equipo de radio comunicación por el C4 (Unidad de Control, Comando, Comunicaciones y Computo), mismos que se anexan para su conocimiento.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 44 y 45 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, este Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aprueba el **DICTAMEN DE INEXISTENCIA** respecto de copia de facturas de radio de patrulla, base, equipo portátil, repetidores y gasto detallado en toda la infraestructura de radio comunicación, con las empresas matra, eads, servicios de seguridad integral y técnicos especializado en comercialización u las que hayan vendido el equipo al edo / estudios de mercado realizados, documentos técnicos y económicos que justifiquen el cambio de marca o sistema edacs / tetra u el que opera / gastos en mantenimiento de sus radios y detallado de toda su infraestructura, sistema que opero antes del actual y monto que se realizo en toda esa infraestructura del año 2000 a la fecha, empresa que lo vendió, y cuanto se pago de mantenimiento, se solicitan las bases, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas con junta de aclaraciones de toda su red nueva, solicitadas por el C. [REDACTED] mediante la solicitud de acceso a la información pública registrada en EL SAIMEX con el número de folio o expediente **00230/PGJ/IP/2012**.

Sobre el tema son aplicables los criterios 0003-11 y 0004-11 adoptados por el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, que literalmente dicen:

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las

EXPEDIENTE:

01071/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia."

"INEXISTENCIA DECLARATORIA DE ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información."

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

Con base a los antecedentes expuestos y con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 44 y 45 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01071/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba el **DICTAMEN DE INEXISTENCIA**, de copia de facturas de radio de patrulla, base, equipo portátil, repetidores y gasto detallado en toda la infraestructura de radio comunicación, con las empresas matra, eads, servicios de seguridad integral y técnicos especializado en comercialización u las que hayan vendido el equipo al edo / estudios de mercado realizados, documentos técnicos y económicos que justifiquen el cambio de marca o sistema edacs / tetra u el que opera / gastos en mantenimiento de sus radios y detallado de toda su infraestructura, sistema que opero antes del actual y monto que se realizo en toda esa infraestructura del año 2000 a la fecha, empresa que lo vendió, y cuanto se pago de mantenimiento, se solicitan las bases, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas con junta de aclaraciones de toda su red nueva, requeridos por el C. [REDACTED], mediante la solicitud de acceso a la información pública registrada en EL SAIMEX con el número de folio o expediente 00230/PGJ/IP/2012, por las razones establecidas en el considerando II de esta resolución.

SEGUNDO.- Se le orienta al C. [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que requiera su petición ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] que en contra de la presente resolución, puede promover recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE; LIC. DELFINO REYES PAREDES, COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL M. EN A. SALVADOR ALEJANDRO SALDÍVAR VÉLEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01071/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


INTEGRANDE
PGJ

"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

ATENTAMENTE


LIC. DELFINO REYES PAREDES
Coordinador de Planeación y Administración, Presidente del Comité
de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México


LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS
Titular de la Unidad de Información


M. EN A. SALVADOR ALEJANDRO SALDÍVAR VÉLEZ
Titular del Órgano de Control Interno

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO
0016/2012 DEL DICTAMEN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, DE FECHA
07/09/2012.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

III. Con fecha 25 de septiembre de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01071/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No procede la inexistencia cuando reciben los equipos y tienen actas de entrega y usan los equipos de radio comunicación patrullas PGJ con la PGJ por ende tiene parte de la información solicitada.

Opacidad cuando se tiene en operación los equipos de radiocomunicación en la PGJ”. **(sic)**

EXPEDIENTE: 01071/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. El recurso **01071/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 27 de septiembre de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, mediante archivo adjunto en los siguientes términos:




GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


Toluca, Estado de México;
septiembre 26 de 2012
652/MAIP/PGJ/2012

Asunto: Se remite Recurso de Revisión

“2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Me permito informarle que con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, se recibió recurso de revisión número **01071/INFOEM/IP/RR/2012**, relacionado con la respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio **00230/PGJ/IP/2012**, con Código de Acceso **002302012082000129040**, presentado por el C. [REDACTED], a través del cual señala como acto impugnado:

“NO PROCEDE LA INEXISTENCIA CUANDO RECIBEN LOS EQUIPOS Y TIENEN ACTAS DE ENTREGA Y USAN LOS EQUIPOS DE RADIO COMUNICACIÓN PATRULLAS PGJ CON LA PGJ POR ENDE TIENE PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA”. (SIC)

En atención a lo antes expuesto y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la sustentación correspondiente, escrito que contiene el Recurso de Revisión.

De igual manera, se adjunta al presente los siguientes documentos:

- Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED]
- Expediente de la solicitud de información pública.
- Informe de justificación correspondiente.


PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01071/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

e).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

L'JGPC/LGCG'



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01071/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



Toluca, Estado de México;
septiembre 26 de 2012
653/MAIP/PJ/2012

Asunto: Se rinde Informe de Justificación

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Atentamente me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión que se encuentra registrado con el número de folio 01071/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el Folio 00230/PJ/IP/2012, con Código de Acceso 002302012082000129040, a través del cual señala como Acto Impugnado:

"NO PROCEDE LA INEXISTENCIA CUANDO RECIBEN LOS EQUIPOS Y TIENEN ACTAS DE ENTREGA Y USAN LOS EQUIPOS DE RADIO COMUNICACIÓN PATRULLAS PGJ CON LA PGJ POR ENDE TIENE PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA". (SIC)

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"OPACIDAD CUANDO SE TIENE EN OPERACIÓN LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN EN LA PGJ". (SIC)

En éste contexto, se informa como antecedente de la solicitud presentada por el C. [REDACTED] a través del SAIMEX, vía electrónica registrada bajo el folio 00230/PJ/IP/2012, con Código de Acceso 002302012082000129040, lo siguiente:

a).- En fecha 21 de agosto del año 2012, el C. [REDACTED] formuló su solicitud en los siguientes términos:

"COPIA DE FACTURAS DE RADIO DE PATRULLA, BASE, EQUIPO PORTÁTIL, REPETIDORES Y GASTO DETALLADO EN TODA LA INFRAESTRUCTURA DE RADIO COMUNICACIÓN, CON LAS EMPRESAS

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01071/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

MATRA, EADS, SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL Y TÉCNICOS ESPECIALIZADO EN COMERCIALIZACIÓN U LAS QUE HAYAN VENDIDO EL EQUIPO AL EDO / ESTUDIOS DE MERCADO REALIZADOS, DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS QUE JUSTIFIQUEN EL CAMBIO DE MARCA O SISTEMA EDACS / TETRA U EL QUE OPERA / GASTOS EN MANTENIMIENTO DE SUS RADIOS Y DETALLADO DE TODA SU INFRAESTRUCTURA, SISTEMA QUE OPERO ANTES DEL ACTUAL Y MONTO QUE SE REALIZO EN TODA ESA INFRAESTRUCTURA DEL AÑO 2000 AL FECHA, EMPRESA QUE LO VENDIÓ, Y CUANTO SE PAGO DE MANTENIMIENTO, SE SOLICITAN LAS BASES, LICITACIONES, INVITACIONES Y ADJUDICACIONES DIRECTAS CON JUNTA DE ACLARACIONES DE TODA SU RED NUEVA". (SIC)

b).- En fecha 11 de septiembre del año 2012, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 589/MAIP/PGJ/2012, le entregó la siguiente respuesta:

Toluca de Lerdo, Estado de México:
septiembre 11 de 2012
589/MAIP/PGJ/2012

C. [REDACTED]
PRESENTE

Atentamente me dirijo a usted, en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 21 de agosto del año 2012, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00230PGJ/PA/2012 y código de acceso 002302012082000129040, en la que solicita:

"COPIA DE FACTURAS DE RADIO DE PATRULLA, BASE, EQUIPO PORTÁTIL, REPETIDORES Y GASTO DETALLADO EN TODA LA INFRAESTRUCTURA DE RADIO COMUNICACIÓN, CON LAS EMPRESAS MATRA, EADS, SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL Y TÉCNICOS ESPECIALIZADO EN COMERCIALIZACIÓN U LAS QUE HAYAN VENDIDO EL EQUIPO AL EDO / ESTUDIOS DE MERCADO REALIZADOS, DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS QUE JUSTIFIQUEN EL CAMBIO DE MARCA O SISTEMA EDACS / TETRA U EL QUE OPERA / GASTOS EN MANTENIMIENTO DE SUS RADIOS Y DETALLADO DE TODA SU INFRAESTRUCTURA, SISTEMA QUE OPERO ANTES DEL ACTUAL Y MONTO QUE SE REALIZO EN TODA ESA INFRAESTRUCTURA DEL AÑO 2000 AL FECHA, EMPRESA QUE LO VENDIÓ, Y CUANTO SE PAGO DE MANTENIMIENTO, SE SOLICITAN LAS BASES, LICITACIONES Y ADJUDICACIONES DIRECTAS CON JUNTA DE ACLARACIONES DE TODA SU RED NUEVA". (SIC)

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, a su solicitud fue turnada al Director General de Administración, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibiendo en esta Unidad de Información oficio de respuesta donde refiere lo siguiente:

"En asunto a copia de facturas de radio de patrulla, base, equipo portátil, repetidores y gastos detallados en toda la infraestructura de radio comunicación, con las empresas matra, eads, servicios de seguridad integral y técnicos especializados en comercialización u las que hayan vendido el equipo al edo/

estudios de mercado realizados, documentos técnicos y económicos que justifiquen el cambio de marca o sistema EDACS/TETRA U el que opera, al respecto, le comento que en los archivos que obran en esta Dirección General a mi cargo

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01071/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Desde el año 2000 a la fecha, no se cuenta con información que refleje compra alguna de equipo de radiocomunicación; en relación que estas fueron entregados en el otorgamiento general por personal del área del C4 (Unidad de Control, Comando, Comunicaciones y Computo), de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Por lo que se refiere a los gastos en mantenimiento de los radios y detallado de toda su infraestructura, sistema que opere antes del actual y hasta que se realice en toda esa infraestructura del año 2000 al fecha, empresa que lo vendió, y cuanto se pago de montesímilares, se señalan los bases, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas con junta de árbitros de todo su red nueva, le informo a usted que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es el responsable directo de llevar a cabo cualquier tipo de programación, reparación e instalación.

En consecuencia a lo manifestado con fundamento es lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta al solicitante para que requiera su petición ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana".(SIC)

Información que se entrega conforme lo establecen los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionaran la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley."

En atención a la respuesta emitida por el Servidor Público habilitado de esta Institución, la Unidad de Información determinó someter la respuesta a consideración del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cual determinó la inexistencia de la información que solicita el peticionario según el Acuerdo número 0016, mismo que se anexa al presente.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

LIVEX/000

En éste sentido, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente C. [REDACTED] invoca como Acto Impugnado lo siguiente:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01071/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

"NO PROCEDE LA INEXISTENCIA CUANDO RECIBEN LOS EQUIPOS Y TIENEN ACTAS DE ENTREGA Y USAN LOS EQUIPOS DE RADIO COMUNICACIÓN PATRULLAS PGJ CON LA PGJ POR ENDE TIENE PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA". (SIC)

Además, señala como razón o motivo de la inconformidad lo siguiente:

"OPACIDAD CUANDO SE TIENE EN OPERACIÓN LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN EN LA PGJ". (SIC)

Al respecto, esta Unidad de Información observa e informa lo siguiente:

La Unidad de Información de esta Institución, dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

Artículo 46. – *La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud...*

En éste sentido, se procedió a realizar un estudio minucioso del recurso interpuesto por el C. [REDACTED] así como de la contestación otorgada por el servidor público habilitado, una vez analizado, esta Unidad de Información, observa que la respuesta entregada al solicitante es la correcta.

En este sentido, se ratifica, en todas y cada una de sus partes, la respuesta emitida a la solicitud de información presentada por el recurrente, donde se hizo de su conocimiento que la información relacionada con: "COPIA DE FACTURAS DE RADIO DE PATRULLA, BASE, EQUIPO PORTÁTIL, REPETIDORES Y GASTO DETALLADO EN TODA LA INFRAESTRUCTURA DE RADIO COMUNICACIÓN, CON LAS EMPRESAS MATRA, EADS, SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL Y TÉCNICOS ESPECIALIZADO EN COMERCIALIZACIÓN U LAS QUE HAYAN VENDIDO EL EQUIPO AL EDO / ESTUDIOS DE MERCADO REALIZADOS, DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS QUE JUSTIFIQUEN EL CAMBIO DE MARCA O SISTEMA EDACS / TETRA U EL QUE OPERA / GASTOS EN MANTENIMIENTO DE SUS RADIOS Y DETALLADO DE TODA SU INFRAESTRUCTURA, SISTEMA QUE OPERO ANTES DEL ACTUAL Y MONTO QUE SE REALIZO EN TODA ESA INFRAESTRUCTURA DEL AÑO 2000 AL FECHA, EMPRESA QUE LO VENDIÓ, Y CUANTO SE PAGO DE MANTENIMIENTO, SE SOLICITAN LAS BASES, LICITACIONES, INVITACIONES Y ADJUDICACIONES DIRECTAS CON JUNTA DE ACLARACIONES DE TODA SU RED NUEVA". (SIC). No obran en los archivos de la Dirección General de Administración, desde el año 2000 a la fecha, ya que no se cuenta con información que refiera compra o reparación alguna del equipo de radiocomunicación.

Atendiendo la razón o motivo de inconformidad manifestada por el recurrente se puede señalar lo siguiente:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01071/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Aunque esta Institución, haya recibido los equipos de radio comunicación, por parte de la Agencia de Seguridad Estatal, ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del área del C4 (Unidad de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo), y sean utilizados por esta Dependencia, la encargada de la adquisición de toda la infraestructura de radio comunicación, mantenimiento, sistema de operación anterior y actual, redes nuevas, así como el proceso de estudio de mercado, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas o conjuntas, es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en consecuencia es el Sujeto Obligado, donde se puede obtener la información que pide el recurrente.

Primero: Con forme a lo establecido en los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública es:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al IV (...)

V.- Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

VI al XVI (...)

Artículo 3.- La Información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

En atención a ello, la información que solicita no es generada, ni administrada por esta Dependencia, lo anterior ya que se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos de la Dirección General de Administración, misma que es la encargada de realizar los trámites correspondientes a las compras y pagos de las adquisiciones y mantenimiento de equipos y consumibles necesarios para el desarrollo de las funciones que se llevan a cabo en la Dependencia; donde se pudo constatar que desde el año 2000 a la fecha, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no ha erogado gasto alguno para la

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01071/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

adquisición de equipo de radio comunicación, con ninguna empresa o por concepto de pago de mantenimiento de estos.

Segundo: Además, se le informó al solicitante que esta Institución no cuenta con la documentación necesaria para proporcionar la información que solicita y con ello dar respuesta a su requerimiento el cual es:

I.- Facturas de radio de patrullas, base, equipo portátil, repetidores.

II.- Gastos de la infraestructura de radio comunicación, con las empresas Matra, Eads, Servicios de Seguridad Integral y Técnicos Especializados en Comercialización o las que hayan vendido el equipo al Estado.

III.- Estudios de mercado realizados (documentos técnicos y económicos que justifiquen el cambio de marca o sistema edacs/ tetra u el que opera.

IV.- Gastos de Mantenimiento de los radios, así como detalle de toda la infraestructura, como es el sistema que opero antes del actual y monto que se realizo en toda esa infraestructura del año 2000 a la fecha.

V.- Empresa que lo vendió y cuanto se pago de mantenimiento.

VI. Las Bases licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas con junta de aclaración de todas su red nueva.

No obstante es preciso señalar, que no se cuenta en esta Institución con documentación como son facturas, licitaciones, invitaciones, adjudicaciones o cualquier otro documento de esta índole relacionada con la infraestructura de radio comunicación, no omito hacerle hincapié en que se realizo una minuciosa búsqueda dentro de los archivos antes mencionados, constatando que no obra documento alguno que nos permita dar contestación a la petición formulada por el solicitante, mismos que se ubican en el cuarto piso del edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en Avenida José María Morelos y Pavón número 1300 Oriente, de esta ciudad de Toluca, México; por ser ésta la única unidad administrativa con facultades para integrar la documentación relativa a las adquisiciones que se realizan en esta Institución.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01071/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Tercero: Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que en relación a este equipamiento y servicio de mantenimiento, ha sido proporcionado por la Agencia de Seguridad Estatal, ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo mismo, se reitera, no se cuenta en esta Institución con documentación alguna que pudiera aportar información para dar respuesta a la petición del recurrente.

En virtud de lo señalado, la Unidad de Información de esta Institución sometió la respuesta del sujeto habilitado al Comité de Información, con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 44 y 45 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, quien **DETERMINO LA INEXISTENCIA** respecto de: "copia de facturas de radio de patrulla, base, equipo portátil, repetidores y gasto detallado en toda la infraestructura de radio comunicación, con las empresas matra, eads, servicios de seguridad integral y técnicos especializado en comercialización u las que hayan vendido el equipo al edo / estudios de mercado realizados, documentos técnicos y económicos que justifiquen el cambio de marca o sistema edacs / tetra u el que opera / gastos en mantenimiento de sus radios y detallado de toda su infraestructura, sistema que opero antes del actual y monto que se realizo en toda esa infraestructura del año 2000 a la fecha, empresa que lo vendió, y cuanto se pago de mantenimiento, se solicitan las bases, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas con junta de aclaraciones de toda su red nueva". Ya que es preciso señalar, que todos los gastos efectuados en relación a la petición, han sido proporcionados por la Agencia de Seguridad Estatal ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Motivo por el cual se le orientó al recurrente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitara su requerimiento ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ya que es la institución correspondiente; en la cual puedan tener la información requerida.

En este contexto, invoco con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el artículo 4.18 de su Reglamento, que textualmente indican lo siguiente:



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01071/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Artículo 11.-

"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Artículo 41.-

"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Artículo 4.18 del Reglamento de la Ley en la materia:

"Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentra en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley".

Por lo tanto, de los argumentos antes expuestos se observa que **NO SE TRASTOCA AGRAVIO ALGUNO** al recurrente, por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 75 Bis A de la Ley en la materia, se solicita se declare el presente Recurso de Revisión interpuesto por C. [REDACTED] como **INFUNDADO**.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

HYPCISAC



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01071/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que se la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada.

EXPEDIENTE: 01071/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE: 01071/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no procede la inexistencia cuando reciben los equipos y tienen actas de entrega y usan los equipos de radio comunicación patrullas por ende tiene parte de la información solicitada.

EL SUJETO OBLIGADO a través de Acta del Comité de Información lleva a cabo declaratoria de inexistencia de la solicitud requerida.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la declaratoria de inexistencia emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, se ajusta a la Ley de la materia.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE: 01071/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución es pertinente reflexionar sobre la declaratoria de inexistencia emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, a efecto de determinar si la misma se ajusta a la Ley de la materia.

AL respecto es pertinente recordar que lo solicitado tiene que ver con copias de las facturas de radio patrulla, base, equipo portátil, repetidores y gasto detallado en toda la infraestructura de radio comunicación, con las empresas MATRA, EADS, servicios de seguridad integral y técnicos especializado en comercialización u las que hayan vendido el equipo al EDO / estudios de mercado realizados, documentos técnicos y económicos que justifiquen el cambio de marca o sistema EDACS / TETRA U el que opera / gastos en mantenimiento de sus radios y detallado de toda su infraestructura, sistema que opero antes del actual y monto que se realizo en toda esa infraestructura del año 2000 al fecha, empresa que lo vendió, y cuanto se pago de mantenimiento, se solicitan las bases, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas con junta de aclaraciones de toda su red nueva.

Derivado de lo anterior, **EL SUEJTO OBLIGADO** a través del Comité de Información, emite acuerdo 0016/2012 de fecha 7 de septiembre de 2012, en el que lleva a cabo la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, lo anterior en atención a que se constató que "...del año 2000 a la fecha la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no ha erogado gasto alguno para la adquisición de equipo de radiocomunicación, con ninguna empresa, o por concepto de pago de mantenimiento de éstos, en relación que este equipamiento y servicio de mantenimiento ha sido proporcionado por la Agencia de Seguridad Estatal ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del área del C4 (Unidad de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo), por lo que no se cuenta en esta institución con documentación como son facturas, licitaciones, invitaciones, adjudicaciones o cualquier otro documento de esta índole relacionada con la infraestructura de radio comunicación, no omito señalarse que se realizó una búsqueda minuciosa dentro de los archivos del departamento de adquisiciones, el cual se encarga de llevar a cabo todos los procedimientos adquisitivos de esta Institución, constatando que no obra documento alguno que nos permita dar contestación a la petición formulada por el solicitante..."

EXPEDIENTE: 01071/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En este sentido, cabe recordar que el 19 de octubre del año 2011 se publicó en la “Gaceta del Gobierno”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, Acuerdo del Pleno de este Instituto, por medio del cual se aprueban los "Criterios de interpretación en el orden administrativo con número 0003-11 y número 0004-11" de llevar a cabo declaratoria de inexistencia en materia de Acceso a la Información.

Por lo que respecta al primer criterio en cita, identificado con el número 003-11, cuyo rubro y texto refieren:

“CRITERIO 0003-11

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEWIP/RFI/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

1679/INFOEWIP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

1073ANFOEMAP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

EXPEDIENTE: 01071/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

1135/INFOEMAP/R14/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.”

Como se advierte, el que **EL SUJETO OBLIGADO** emita una declaratoria de inexistencia, conlleva una aceptación clara respecto de dos circunstancias:

- La primera, que previamente existió el documento que se le requirió en ejercicio del derecho de acceso a la información, y posteriormente el mismo ya no se ubica en sus archivos.
- La segunda, que tiene atribuciones conferidas en la materia, y que debió generar la información, administrarla o poseerla, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva, no se llevó a cabo ninguno de dichas acciones.

Bajo este orden de ideas, y de motivación que lleva a cabo **EL SUJETO OBLIGADO** en el acuerdo de inexistencia aludido, se aprecian dos circunstancias, primero, que la racionalidad generada por **EL SUJETO OBLIGADO** con respecto de que no posee la información no se ubica en ninguno de los dos supuestos por los que opera la declaratoria de inexistencia, es decir, no se justifica que la información se haya generado y posteriormente haya desaparecido, así como tampoco se ubica en la hipótesis de que teniendo atribuciones en la materia debió generar la información, administrarla o poseerla, pero hubo incumplimiento, y por ello dicha información no se creó.

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** aduce simple y sencillamente que del año 2000 a la fecha la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no ha erogado gasto alguno para la adquisición de equipo de radiocomunicación, con ninguna empresa, o por concepto de pago de mantenimiento de éstos, en razón de que este equipamiento y servicio de mantenimiento ha sido proporcionado por la Agencia de Seguridad Estatal ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del área del C4 (Unidad de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo); motivo por el cual, es inconcuso que no se esta en presencia ni de la desaparición de información, ni tampoco ante la existencia de una obligación de contratar con dicha documentación y no haberla realizado.

EXPEDIENTE: 01071/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Seguridad Estatal, ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del C4 (Unidad de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo).

De lo que resulta evidente que más que una declaratoria de inexistencia, lo que corresponde es orientar a **EL RECURRENTE** para que presente la solicitud de información ante la autoridad competente, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Municipios, que dispone:

“Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles”

Y si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO**; hasta la notificación del acuerdo de la declaratoria de inexistencia a **EL RECURRENTE**, hice de su conocimiento en el punto Resolutivo Segundo, tal circunstancia, tal y como se aprecia de la literalidad del mismo, en el que se indica: “Se le orienta al C. José Luis Moya Moya, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que requiera su petición ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.”

También lo es que lo hizo de manera extemporánea en términos de lo establecido por el artículo 45 de la Ley de la materia transcrito, ello en atención a que tal y como se aduce en el acuerdo que se analiza, la solicitud debe ser presentada ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que es la autoridad competente para conocer de la misma, derivado de que dicha Secretaría y en su momento la Agencia de Seguridad Estatal, a través del C4 (Unidad de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo), es quien proporciona el equipamiento de radio comunicación y el mantenimiento correspondiente al mismo.

Bajo este contexto se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma que no conculca el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, en atención a que al emitir la respuesta, además de declarar la inexistencia de la información solicitada en virtud de que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en el área de administración competente para tener la información solicitada, se evidencia que no se han erogado recurso alguno para la adquisición o mantenimiento de los rubros a que se refiere la solicitud de origen; más aún, orienta a **EL RECURRENTE** para que presente la solicitud de información ante la Secretaría de

EXPEDIENTE: 01071/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Finanzas, quien es la autoridad competente para ello, en atención a que es esta a y en su momento la agencia de Seguridad Estatal a través del C4 (Unidad de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo), proporciona el equipamiento del que se requiere información.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es adecuada a llevar declarar la inexistencia de la información, además de orientar a **EL RECURRENTE** para que presente la solicitud de información ante la autoridad competente para ello.

Por ende, no se configura una respuesta desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso** de revisión, se **confirma la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan **infundados los agravios** expuestos por el **C. [REDACTED]**, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

EXPEDIENTE: 01071/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENTE DE LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE DE LA VOTACIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE
DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01071/INFOEM/IP/RR/2012.**